



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2820-SPA-2204

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19294 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2820-SPA-2204** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El día de hoy 2 de junio de la presente anualidad se realizó una poda indiscriminada de árboles sobre la cera del Callejón Camelias lote 5, colonia Tinajas, Cuajimalpa CDMX, uno de los árboles es un encino considerado en peligro de extinción, estos árboles siempre los han querido tirar los vecinos por colocar sus carros y les molesta que caigan las hojas pero los árboles realmente no causan ningún perjuicio que avale dicha poda, han estado ahí por más de 70 años y no es justo que por personas inconscientes con conocidos en el Gobierno de Cuajimalpa los quieran talar en su totalidad (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta poda inadecuada de los árboles ubicados en la acera del Callejón Camelias lote 5, colonia Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo, desmoeche o trasplante de árboles únicamente en los casos que señalan dicho ordenamiento, para lo cual se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual contabilizó 11 árboles pertenecientes a la especie *Cupressus lusitánica* de nombre común Cedro Blanco, que presentaron podas recurrentes mal ejecutadas en sus ramas bajas; asimismo, observó que 5 de éstos individuos arbóreos tenían vertimiento de cemento en el cajete, limitando de esa manera la permeabilidad del sustrato, así como, lonas amarradas en sus troncos, generándoles estrés.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-17241-2023 solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionadas con las autorizaciones para realizar podas a los 11 árboles detallados en el párrafo que antecede, así como, retirar el concreto de los cajetes a fin de salvaguardar el buen estado de salud de los árboles.





Expediente: PAOT-2021-2820-SPA-2204

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19294 -2023

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionadas con las autorizaciones para realizar podas a los 11 árboles detallados en el párrafo que antecede, así como, retirar el concreto de los cajetes a fin de salvaguardar el buen estado de salud de los árboles, ubicados en la acera del Callejón Camelias lote 5, colonia Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual contabilizó 11 árboles pertenecientes a la especie *Cupressus lusitánica* de nombre común Cedro Blanco, que presentaron podas recurrentes mal ejecutadas en sus ramas bajas; asimismo, observó que 5 de éstos individuos arbóreos tenían vertimiento de cemento en el cajete, limitando de esa manera la permeabilidad del sustrato, así como, lonas amarradas en sus troncos, generándoles estrés.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-17241-2023 solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionadas con las autorizaciones para realizar podas a los 11 árboles detallados en el párrafo que antecede, así como, retirar el concreto de los cajetes a fin de salvaguardar el buen estado de salud de los árboles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/LGG